



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-60-2023

INSTANCIA VINCULADA:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de diciembre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El seis de noviembre de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030523002749, requiriendo:

“Solicito que se me entregue copia del problemario de la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y acumuladas, la cual está listada para sesionarse el lunes 6 de noviembre de la presente anualidad, con el número 10 de orden.”

II. Requerimiento de información. Una vez formado el expediente UT/J/1177/2023, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-5784-2023 enviado por correo electrónico el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) solicitó a la Secretaría General de Acuerdos (SGA) que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información requerida.

III. Presentación de informe. Por oficio electrónico SGA/E/415/2023/IJ-AI-6, enviado el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la SGA informó lo siguiente:

[...]

En respuesta a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP-5784-2023 recibido el 8 de noviembre del año en curso, relacionado con la solicitud para tener

acceso a: **‘Solicito que se me entregue copia del problemario de la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y acumuladas, la cual está listada para sesionarse el lunes 6 de noviembre de la presente anualidad, con el número 10 de orden’** en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y sus acumuladas 166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023, se encuentra entregada con proyecto en esta Secretaría General de Acuerdos y, por ello con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal el catorce de febrero del dos mil siete al resolver la clasificación de información 14/2007-J², el problemario solicitado constituye información **temporalmente reservada**.

[...]

IV. Ampliación del plazo de respuesta. En sesión de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de respuesta en la presente solicitud de acceso a la información.

V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-5976-2023, enviado el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de

¹ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **PROBLEMARIOS DERIVADOS DE ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SU NATURALEZA ES PÚBLICA PARA LAS PARTES Y SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LOS GOBERNADOS.** Los documentos denominados problemarios, encaminados a facilitar la discusión de los asuntos competencia del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que se acompañan a cada uno de los proyectos elaborados por los señores Ministros o por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, entregados oficialmente a la Secretaría correspondiente, son -en principio- de naturaleza pública. Ello, siempre que quienes los soliciten sean las partes y sus representantes legítimamente acreditados, a quienes en aras de facilitarles el acceso a la información generada con motivo del ejercicio de su derecho a la administración de justicia, se consideró conveniente autorizar su acceso, en la modalidad de copia simple y mediante un procedimiento sencillo y ágil, previsto en el Acuerdo General 18/2006 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. No obstante, este principio de publicidad no aplica respecto del resto de los gobernados, en cuyo caso debe atenderse a la disposición de reserva contenida en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por ser un instrumento que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; condición de reserva que impera hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere el problemario de la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y sus acumuladas 166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023, listada para verse en la sesión de Pleno de seis de noviembre de dos mil veintitrés.

En respuesta, la SGA indicó que le fue entregado a dicha instancia el proyecto de sentencia de la acción de inconstitucionalidad **161/2023** y sus acumuladas 166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023, por lo cual el **problemario** solicitado constituye información temporalmente reservada, en términos de lo dispuesto en el

artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, así como en el criterio sostenido por el Comité de Transparencia al resolver la clasificación 14/2007-J.

Ahora bien, el informe rendido por la SGA a través del oficio electrónico SGA/E/415/2023/IJ-AI-6, se recibió en la Unidad General de Transparencia el **nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, y de la búsqueda realizada por este Comité de Transparencia en el módulo de “Sentencias y datos de Expedientes”, de la página de internet de este Alto Tribunal³, aparece que la acción de inconstitucionalidad **161/2023** y sus acumuladas, fueron resueltas en sesión pública del Pleno de **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, como se advierte de la hoja de votación disponible.

En ese sentido, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se le comuniqué esta resolución, emita un informe sobre la existencia y disponibilidad del **problemario** de la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y sus acumuladas 166/2023, 167/2023, 169/2023 y 171/2023 que fue solicitado⁴. Dicho informe y, en su caso, el problemario, deberán ser remitidos a la Unidad General de Transparencia.

³ Disponible en: [Secretaría General de Acuerdos | Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx)

⁴ Al efecto resulta aplicable en lo conducente, el **criterio 2/2007** sustentado por este Comité de rubro y texto: **“PROBLEMARIOS RELACIONADOS CON ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DE NATURALEZA PÚBLICA, UNA VEZ FALLADOS LOS ASUNTOS DE MANERA DEFINITIVA.** Los documentos denominados problemarios, encaminados a facilitar la discusión de asuntos competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se acompañan a algunos de los proyectos elaborados por los señores Ministros o por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, entregados oficialmente a la Secretaría de Acuerdos correspondiente, son de naturaleza pública, una vez fallados de manera definitiva. Ello, en virtud de que el supuesto de reserva previsto en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, referente a los instrumentos que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, deja de surtir sus efectos en el momento en que es adoptada la decisión definitiva y que ésta se encuentra documentada; lo que trae como consecuencia la aplicación del principio de publicidad recogido en el artículo 6° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que si bien se encuentra referido específicamente a las constancias de autos correspondientes a expedientes concluidos del Poder Judicial de la Federación, recoge un criterio de publicidad genérica que comprende a las constancias y documentos relacionados con los mismos, como lo son los problemarios que en su momento fungen como instrumentos de trabajo de carácter estrictamente informativo y de apoyo.” Derivado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, sin perjuicio de que el informe se someta a consideración de este Comité, únicamente si del contenido se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos expuestos en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

de la clasificación de información 19/2007-J, fallada el veintiuno de febrero de dos mil siete por unanimidad de votos. Disponible en: [*PRINCIPALES CRITERIOS CAI_04_03_2015.pdf \(scjn.gob.mx\)](http://www.scjn.gob.mx/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_04_03_2015.pdf)

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGW/KHG